

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

**EXPEDIENTE:** 110014003006 – 1999 - 00069 - 00  
**DEMANDANTE:** MARTHA CECILIA QUIÑONEZ DE ACOSTA  
**DEMANDADO:** AMPARO RODRÍGUEZ, JULIA MOSQUERA Y RUBBY GRAJALES

**Ejecutivo Singular**  
**Levantamiento de Medida.**  
**Artículo 597 del Código General del Proceso.**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia, sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 S - 360848**, de propiedad de la señora **RUBBY GRAJALES**, fue inscrita el 1 de marzo de 1999, como da cuenta la anotación número 4 del certificado de libertad y tradición del citado bien, además que una vez adelantada la búsqueda del expediente no fue posible su ubicación en el archivo del Juzgado, será del caso dar aplicación a lo señalado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

Ahora bien, frente al derecho de petición que eleva el señor DUMAR ACOSTA GRAJALES, debe decirse, que dentro de los procesos judiciales, la Corte Constitucional ha dicho que, *“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presente las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”* (Corte Constitucional Sentencia T 311 de 2013).

En ese orden de ideas, en tratándose de actuaciones que persigan dar continuidad a un proceso o que se busque activar el aparato judicial, dice la Corte, no resulta procedente invocar dichas solicitudes en ejercicio del derecho fundamental de petición, sino que éstas

---

<sup>1</sup> Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

deben someterse a las reglas que regulan la tramitación del proceso, en cuanto a su contestación y trámite.

Con todo, en orden de atender la solicitud de señor DUMAR ACOSTA GRAJALES, como se dijo al inicio de esta providencia, se dará a su solicitud el trámite dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal,

### RESUELVE

**POR SECRETARÍA** y por el término de veinte (20) días publíquese aviso en la cartelera del Juzgado, para que de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, los interesados ejerzan sus derechos, en cuanto a la solicitud elevada por el señor DUMAR ACOSTA GRAJALES, quien actúa como heredero de la señora **RUBBY GRAJALES**, conforme al Registro Civil que acompaña la presente petición, respecto al levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50 S - 360848**, en virtud al embargo decretado en el proceso de la referencia y comunicado a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Sur, a través del oficio No. 367 de 1 de marzo de 1999.

Comuníquese esta decisión al señor DUMAR ACOSTA GRAJALES, por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 01 del 12 de enero de 2022,  
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**  
Secretario

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., Once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>110014003006-2012-00676-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO DE OCCIDENTE S.A.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>EDINSON ENRIQUE MAYORGA LEÓN</b>
<b>EJECUTIVO</b>	

La abogada LESLEY NATALIA MATEUS BOHÓRQUEZ, como apoderada del demandado EDINSON ENRIQUE MAYORGA LEÓN, haciendo uso del derecho fundamental de petición, solicita al Despacho información de proceso de la referencia, con el fin de adelantar la solicitud de desarchivo ante el Archivo Central.

Frente al derecho de petición invocado, sea lo primero señalar que, dentro de procesos judiciales, la Corte Constitucional ha dicho que, *“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presente las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”* (Corte Constitucional Sentencia T 311 de 2013).

En ese orden de ideas, en tratándose de actuaciones que persigan dar continuidad a un proceso o que se busque activar el aparato judicial, dice la Corte, no resulta procedente invocar dichas solicitudes en ejercicio del derecho fundamental de petición, sino que éstas deben

someterse a las reglas que regulan la tramitación del proceso, en cuanto a su contestación y trámite.

Así las cosas, se le pone de presente a la abogada LESLEY NATALIA MATEUS B., el informe secretarial que antecede para todos los fines legales que estime pertinentes.

No obstante, lo anterior la abogada LESLEY NATALIA MATEUS B., deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso, aportar poder dirigido al Juez de conocimiento, junto con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, deberá estar dirigido al juzgado de conocimiento, teniendo en cuenta que el allegado esta dirigido al Juzgado 21 Civil Municipal de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 01 del 12 de enero de 2022,  
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2002 - 00915 - 00  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
CARLOS LLERAS RESTREPO  
DEMANDADO: MARTHA CECILIA TELLEZ  
Ejecutivo Hipotecario  
Levantamiento de Medida.  
Artículo 597 del Código General del Proceso.

Previo a resolver sobre la solicitud de la señora **MARTHA CECILIA TELLEZ**, apórtese certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50 N - 20095501**, donde se refleje la medida cautelar decretada por este juzgado y en razón al proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 01 del 12 de enero de 2022,  
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2019-00445 - 00  
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.  
DEMANDADO: AURORA ROCÍO JIMÉNEZ MUNERA  
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.**, para que adecue la solicitud de aprehensión de vehículo automotor, a la literalidad del *CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA SOBRE EL VEHICULO* suscrito con la señora **AURORA ROCÍO JIMÉNEZ MUNERA**, so pena de decretar el desistimiento tácito en este asunto.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 01 del 12 de enero de 2022,  
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

**EXPEDIENTE :** 110014003006- 2019-00445 - 00  
**DEMANDANTE:** MOVIAVAL S.A.S.  
**DEMANDADO:** AURORA ROCIO JIMÉNEZ MUNERA  
**Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.**

Teniendo en cuenta la petición elevada por el señor ELOY AVILA quien funge como propietario de la motocicleta identificada con placas **UVI - 71 E**, el Despacho,

### RESUELVE:

- 1. ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre la motocicleta identificada con placas **UVI - 71 E**. Oficiese a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - - 013152 DITRA – ASJUD 29). Y SIJIN AUTOMOTORES.**
- 2. OFÍCIESE** a la autoridad de tránsito y/o de policía que corresponda, para que haga entrega inmediata de la motocicleta identificada con placas **UVI - 71 E**, a su propietario inscrito.
- 3. Dese** a los oficios aquí ordenados, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**

**CÚMPLASE (2)**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ*  
**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 01 del 12 de enero de 2022,  
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**  
Secretario